

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA LA AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES PARA
DONAR TERRENOS A HABITANTES DE LA COMUNIDAD DE SEIS DE MAYO
DEL DISTRITO 1° DE SIQUIRRES**

**Geison Valverde Méndez
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES PARA DONAR TERRENOS A HABITANTES DE LA COMUNIDAD DE SEIS DE MAYO DEL DISTRITO 1° DE SIQUIRRES

Expediente N.º

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo autorizar a la Municipalidad de Siquirres para que, a título gratuito, transfiera la finca de su propiedad, ubicada en la comunidad de Seis de Mayo, distrito primero del cantón de Siquirres, provincia de Limón, matrícula número **11977-000**, inscrita en el Registro de la Propiedad, plano de catastro número **L-0961098-1991**; a favor de personas que los han habitado de forma continua, pacífica y pública por más de treinta años.

La finca antes descrita ha sido ocupada por diversas familias que, durante más de treinta años, han habitado de forma continua y pacífica terrenos de dominio municipal, consolidando en ese tiempo un núcleo poblacional estable, con viviendas de carácter familiar y fuertes vínculos comunitarios. Esta situación refleja un claro arraigo social y una necesidad habitacional legítima, que debe ser atendida desde un enfoque de ordenamiento territorial, inclusión social y justicia distributiva.

Desde hace décadas, un grupo significativo de familias e instituciones se establecieron en estos terrenos de buena fe, en un proceso informal de ocupación que, con el tiempo, se consolidó en verdaderas comunidades. Estas personas han construido allí sus hogares, han invertido en infraestructura básica, han contribuido al desarrollo social y han establecido lazos comunitarios fuertes y duraderos.

Sin embargo, la situación jurídica de estos terrenos no ha sido regularizada, ya que continúan inscritos a nombre de la Municipalidad de Siquirres, lo que impide a los ocupantes acceder a servicios formales de financiamiento, titulación de propiedad, mejoras habitacionales, servicios públicos y programas de asistencia estatal.

Esta incertidumbre jurídica vulnera el derecho constitucional a la vivienda digna, consagrado en el artículo 65 de la Constitución Política de Costa Rica, así como principios fundamentales del derecho civil como la posesión prolongada y la función social de la propiedad.

La regularización de esta situación mediante una donación legal no solo se ajusta a criterios de justicia social y derechos humanos, sino que también permite al Estado y a sus instituciones tener un mayor orden y control sobre el desarrollo urbano, el uso del suelo y la planificación territorial. Además, esta medida da cumplimiento a compromisos internacionales asumidos por Costa Rica en materia de vivienda, desarrollo sostenible y lucha contra la pobreza.

La propuesta establece con claridad el marco de autorización para que la Municipalidad pueda ejecutar las donaciones, con base en criterios objetivos y verificables, tales como la antigüedad de la ocupación, la posesión pacífica y el uso habitacional. Asimismo, se incorpora una restricción temporal para la enajenación de los bienes donados, con el fin de evitar la especulación o uso indebido posterior a la transferencia.

Cabe resaltar que esta iniciativa no representa un gasto directo para el Estado, pues no implica la adquisición de nuevas propiedades, sino únicamente la legalización de una realidad existente, respetando los principios de legalidad, equidad y desarrollo humano.

En virtud de lo anterior, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley, para su aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES PARA DONAR TERRENOS A HABITANTES DE LA COMUNIDAD DE SEIS DE MAYO DEL DISTRITO 1° DE SIQUIRRES

ARTÍCULO 1.- AUTORIZACIÓN. Se autoriza a la Municipalidad de Siquirres para donar, a título gratuito, los terrenos de su propiedad ubicados en la comunidad de Seis de Mayo, distrito primero del cantón de Siquirres, provincia de Limón, inscritos bajo la matrícula inmobiliaria número 11977-000 del Registro Inmobiliario, a favor de las siguientes personas físicas y jurídica, quienes han habitado dichos terrenos por un período mínimo de treinta (30) años, distribuidos según manzana de ubicación:

Manzana 1

N.º	Nombre Completo	Cédula de Identidad
1	YORLENI RAMIREZ VILLEGAS	3-0337-0354
2	VILMA DAMARIS CARRANZA MONTES	7-0102-0300
3	KATIA MARIA AMAYA OROZCO	6-0331-0242

Manzana 2.

N.º	Nombre Completo	Cédula de Identidad
1	FELICIDAD MEZA ROMERO	5-0150-0670
2	EMILCE ESPINOZA RAMIREZ	7-0056-0057
3	ASOCIACION ASAMBLEA APOSTOLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS	3-002-045255
4	KEVIN JOSUE BARQUERO MORALES	7-0213-0420
5	DOMINGO MARCHENA BRICEÑO	7-0058-0512
6	ROBERTO AGUILAR CRUZ	8-0078-0001

Manzana 3.

N.º	Nombre Completo	Cédula de Identidad
1	GUTIERREZ SOLANO LUIS	7-0050-0543
2	MORA RAMIREZ HERNAN	3-0292-0351
3	SOLORZANO GOMEZ JOSE WILLIAM	5-0179-0560
4	NAVARRO ANGULO ELIAS	7-0114-0572

Manzana 4.

N.º	Nombre Completo	Cédula de Identidad
1	ARAYA CHINCHILLA ANAVELIA	6-0221-0136
2	STRATTMAN RAMIREZ DENNISSE ALEXANDRA	3-0487-0321
3	NUÑEZ SANCHEZ MARIA DEL CARMEN	9-0136-0796
4	CHAVES RAMIREZ JORVICK GABRIEL	3-0454-0079
5	HERRERA CORDERO TERESA	5-0110-0481
6	OBANDO OROZCO THELMA DE LOS ANGELES	8-0120-0357
7	RETANA GUZMAN BLANCA	1-0427-0584

ARTÍCULO 2.- CONTEMPLACIONES. La Municipalidad de Siquirres deberá verificar, mediante el procedimiento administrativo correspondiente, el cumplimiento de los requisitos de ocupación señalados, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley, así como cualquier otro requisito que se considere necesario para formalizar la donación.

ARTÍCULO 3.- PROCEDIMIENTO. Las donaciones deberán formalizarse mediante escritura pública ante notario público y ser inscritas ante el Registro Nacional, con cargo a cada uno de los donatarios o beneficiarios.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS. Los beneficiarios no podrán vender, ceder ni transferir los inmuebles donados durante los primeros diez (10) años contados a partir de la inscripción registral de la donación, salvo causa justificada debidamente autorizada por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS. La presente ley entrará en vigor una vez publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

Rige a partir de su publicación.

Geison Valverde Méndez
Diputado

31 de julio de 2025